

Versión 23/01/2018

CONDICIONADO SANITARIO DE APLICACIÓN A CONCURSOS MORFOLÓGICOS, EXHIBICIONES DE AVES (PSITÁCIDAS, CANARIOS, PALOMAS, ETC.) EXCLUÍDAS LAS AVES DE CORRAL, CETRERÍA Y COMPETICIONES EN VUELO DE PALOMAS

A.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y los requisitos publicados por el MAPAMA sobre aves que participen en exhibiciones internacionales en territorios de la Unión Europea (agosto 2011) adjuntas a este condicionado.

Es aplicable a las concentraciones de aves distintas de corral como son psitácidas, passeriformes, otras ornamentales y también están incluidos los concursos morfológicos de palomas.

Están incluidas las exposiciones y concursos morfológicos de aves en instalaciones.

No incluidos mercados medievales y exhibiciones de aves de cetrería.

No incluidas las actividades de vuelo (selección, enjuiciamiento en vuelo, entrenamiento apreciación de cualidades en sueltas ordinarias y los entrenamientos de mensajeras) existe uno específico.

B.-CONSIDERACIONES GENERALES DEL ORGANIZADOR

La celebración de la concentración requerirá la previa comunicación por parte de la Organización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través de sus Delegaciones Territoriales, mediante ANEXO I del Decreto 65/2012 al menos 15 días naturales antes de su celebración. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales.

Previamente a su actividad, los lugares de desarrollo de la celebración de la concentración, incluidos aquellos destinados a concentración temporal deben estar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Decreto 14/2006, por el que se crea y regula el registro de explotaciones de Andalucía.

Obligación del organizador de que el REGA quede vacío de animales en SIGGAN al término de la concentración

Código:640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Dj.c. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Dj.c	PÁGINA	1/5

El organizador asegurará la disponibilidad del equipo necesario para limpieza y desinfección y la correcta eliminación de residuos en las instalaciones.

Los animales procederán de explotaciones o núcleos zoológicos autorizados registradas. En los certámenes ornitológicos de canarios y otras aves domésticas, según definición del artículo 3 de la Ley 8/2003 de 24 de abril no se precisará que los animales procedan de explotaciones o núcleos zoológicos registradas ni se expida certificación sanitaria, salvo situaciones de riesgo.

Mantener un registro de participantes, aves de exhibición, aves vendidas y compradores. Dicho registro será responsabilidad de la Dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y se conservará por 6 meses.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto contagiosas la concentración se realizará a distancia de explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente o vehículo de enfermedades de los animales.

En la Competiciones y certámenes deberá intervenir un veterinario responsable nombrado por el organizador, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y, Desarrollo Rural que vigilará el cumplimiento del condicionado. El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición Si recibe la concentración animales de otras Comunidades Autónomas las personas veterinarias podrán ser habilitadas para expedir documentación sanitaria derivada de la concentración conforme lo establece el artículo 32.5 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo.

Todos los participantes, el promotor de la concentración así como el veterinario responsable nombrado por el organizador están obligados a comunicar todos aquellos hechos que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente, así como los que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

En áreas de riesgo de introducción de IAAP H5N1, las aves no podrán estar en contacto con aves silvestres ni comida, objetos u otros materiales que hayan podido estar en contacto con este tipo de aves.

C.- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE

El transporte se realizará por transportistas y medios de transporte autorizados y registrados según norma de bienestar animal en el transporte, (exceptuando los transportes con animales domésticos de su propiedad, en sus propios vehículos, sin ánimo de lucro).

Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar la indicación de la presencia de animales vivos (exceptuando vehículos propios)

El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.

Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.

D.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MOVIMIENTO

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Dj.c	PÁGINA	2/5

Como norma general los movimientos de los animales procedentes de palomares u otras explotaciones de aves de otras comunidades autónomas o de otros países deben acompañarse de guía o certificado sanitario oficial de movimiento (TRACES el documento es el de la Directiva 92/65/CEE del Consejo de 13 de julio de 1992) no obstante La Comisión europea ha aprobado un documento de trabajo disponible en http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/REQUISITOS_tcm7-171981.pdf que pretende armonizar las condiciones sanitarias exigibles a las aves que participen en exhibiciones internacionales celebradas en territorio europeo y **salvo las psitácidas que deben ir acompañadas de un documento comercial firmado por un veterinario oficial/ responsable de la explotación, el resto deben ir acompañadas de una autocertificación del empresario** en el que se garantice que las aves no mostraban síntomas de enfermedad y que proceden de explotaciones que no son objeto de medidas de prohibición por motivos sanitario.

El documento de movimiento (guías) establecidas en el Real Decreto 728/2007, de 8 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales será exigido **solo en palomas**.

Para cualquier movimiento las especies protegidas por el **Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio se** deben aportar acreditación del origen legal de los animales:

- a) Para especímenes de Anexo B factura de compra que acredite su procedencia legal, o en caso de provenir de su criadero, declaración sobre la procedencia legal de los parentales, los cuales deben haber sido declarados ante las autoridades CITES
- b) Para especímenes de Anexo A esta totalmente prohibida su ingreso salvo autorización excepcional emitida por autoridad CITES
- c) Para especímenes de especies autóctonas silvestres, copia de la autorización administrativa para la tenencia reproducción y venta de la especie que se trate

E.- CONDICIONES DE LOS ANIMALES

Los animales deberían estar identificados individualmente mediante anilla, requisito imprescindible en psitácidas. Si la identificación se ha realizado por transponder, el dueño deberá aportar el lector para el control. Los psitácidos deben identificarse según la letra c) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 90/425/CEE. Deberá aportar documentos CITES para los ejemplares que la normativa lo requiera.

No se admitirán aves que no estén completamente emancipadas ni pertenecientes al catálogo nacional o andaluz de especies invasoras.

Deben proceder de explotaciones o áreas no sometidas a restricciones por motivos sanitarios. En las explotaciones de origen debe existir registro de las aves que críen o mantengan, de sus movimientos, problemas sanitarios, tratamientos y vacunas.

Las aves que participen en las exhibiciones deberán proceder de una explotación en las que no se haya diagnosticado Influenza Aviar los 30 días antes y situadas en una zona no sujeta a restricciones en relación con la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle.

Además las psitácidas no deberán proceder de una explotación ni haber estado en contacto con aves de una explotación en la que se haya diagnosticado psitacosis en los últimos 2 meses.

Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad. El veterinario responsable llevará a cabo

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Dj.c	PÁGINA	3/5

los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición y velará por el bienestar de los animales.

Vacunaciones:

a. **Newcastle: Las palomas** deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos a la exhibición. (si por circunstancias epidemiológicas donde se celebre el certamen se requiere que todas o parte de las aves estén vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle en ese momento, las aves participantes deberán ser vacunadas en las mismas condiciones y los dueños de estas aves deberán aportar un documento veterinario en este sentido).

b. **IA:** Las aves participantes no deben estar vacunadas de Influenza en los 12 meses previos

F.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y ALOJAMIENTO

Estar inscrito la concentración en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Decreto 14/2006, por el que se crea y regula el registro de explotaciones de Andalucía.

Tener en lugares visibles y distribuidos por toda la exposición carteles indicativos de prohibido tocar las jaulas y animales , prohibido hacer fotos con flash y molestarlos de cualquier manera.

Deben tener desinfección y desinsectación previa y posterior al evento (la previa antes de introducir animales, comida y agua , la posterior después del desalojo completo de las jaulas) Deben tener sistema de limpieza sin producción de polvo.

Los alimentos se almacenaran en lugar limpio y seco, en el caso de concurrir aves carnívoras en lugares que aseguren su perfecta refrigeración o congelación.

Espacio y botiquín básico reglamentario para uso del veterinario.

Sala independiente para el aislamiento y cuidado de aves que puedan manifestar signos de enfermedad.

Sistema adecuado de ventilación, si la ventilación es natural: las ventanas dotadas de mallas mosquitera. las instalaciones destinadas a los animales temperaturas controlada no inferior a 12°C.

Disponer de iluminación artificial, y suministro de agua potable.

Cada jaula debe estar etiquetada indicando al menos el nombre del criador y lugar de procedencia, la especie, sexo y si es un ave protegida.

Las jaulas y habitáculos deben estar construidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten provocar heridas a los animales. Cerradas en todos sus lados excepto en el frontal y al menos dos posaderos, los comederos y bebederos exteriores.

En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/ o deyecciones a los pisos inferiores y dotada de rejilla en el fondo que aisle al ave de sus deyecciones y resto de comidas.

Las jaulas o habitáculos, tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias adecuadas que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre sí misma con comodidad, evitando choques y traumatismos. prohibidas las jaulas tipo canto o silvestrismo.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Dj.c	PÁGINA	4/5

Los animales deberán tener el descanso necesario y disponer al menos de 10 horas de oscuridad recibirán alimentación y agua limpia a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

Disponer las jaulas distanciadas del público visitante al menos 120cm, para ello disponer de barrera.

En caso de producirse alguna muerte, se procederá a su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

F.- DIFUSIÓN DEL CONDICIONADO

El organizador dará a conocer entre los participantes el presente Condicionado, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El condicionado sanitario para exhibiciones de aves se encuentra publicado en <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales-documentos.html>

Código:640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Djc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu770SSK4IVkGwJYKw3/dV83Djc	PÁGINA	5/5